

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER EL  
ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO  
PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES  
(BOLETÍN N°11.632-15).

---

Santiago, 29 de abril de 2022.

N° 012-370/

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, retiro las indicaciones formuladas mediante mensaje N°390-369/, de fecha 23 de noviembre de 2021 y, al mismo tiempo, a formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

1) Para eliminar el numeral 1), pasando el actual numeral 2) a ser 1).

2) Para reemplazar el actual numeral 3), que pasa a ser 2), por el siguiente:

"2) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

"Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra c): "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que los permisionarios de este tipo de servicios sean comunidades de usuarios, juntas de vecinos,



cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento al desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro, se permitirá que los mismos presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a internet."."."

3) Para reemplazar el actual numeral 4), que pasa a ser 3), por el siguiente:

"3) Agréganse en el artículo 4° los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

"La instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones se regirá por los principios de universalidad; continuidad; compartición de infraestructura; transparencia; eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración, entre otros.

La aplicación y desarrollo de estos principios se establecerá en un instrumento denominado Plan Nacional Digital a cargo de la Subsecretaría, el cual deberá contener, a lo menos, el desarrollo de los siguientes aspectos:

a) Política de uso del espectro radioeléctrico, velando por su uso eficiente.

b) Política nacional de inversiones, fomentando, en alianzas público-privadas, la cobertura de los servicios a nivel nacional.

c) Política de conectividad, velando por promover la conectividad digital progresiva, en condiciones de calidad, a todos los habitantes del territorio nacional.



d) Política de ciberseguridad en el ámbito de las telecomunicaciones.

e) Política de accesibilidad universal, estableciendo mecanismos de promoción o subsidios a fin de proveer, progresivamente a todos los habitantes del territorio, los servicios de telecomunicaciones.

f) Política de calidad de servicios, fijando estándares de calidad para la prestación de los servicios para todo el territorio nacional.

g) Política de promoción e investigación, fomentando en el sector la investigación, innovación y la formación de capital humano especializado."."

**4)** Para intercalar un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor:

"4) Incorpórase en el artículo 14 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente:

"En las concesiones de servicio público de telecomunicaciones para la provisión de acceso a internet que empleen bandas de uso compartido, local o comunitario, así como en las concesiones que no conlleven asignación de espectro radioeléctrico, las solicitudes de otorgamiento o modificación correspondientes se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley, con excepción del trámite concerniente a la emisión del extracto y su publicación. Esto último, salvo que la solicitud suponga la instalación o cambio de ubicación de una torre soporte de antenas de aquellas que requieran permiso según la normativa de urbanismo y construcciones."."



5) Para intercalar un numeral 5), nuevo, del siguiente tenor:

"5) Modifíquese el inciso tercero del artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, después de la expresión "Diario Oficial y", la siguiente frase: "en la página web de la Subsecretaría"; y elimínase la frase: "en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones".

b) Sustitúyase, entre la expresión "efectuar" y "bajo", la frase "las publicaciones indicadas" por la frase "la publicación indicada".

6) Para eliminar el actual numeral 5) e agregar un nuevo numeral 6) del siguiente tenor:

"6) Modifícase el artículo 16 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el párrafo primero del literal b), entre las expresiones "personalmente" y "o por carta certificada" la voz ", por medios electrónicos".

b) Intercálase en el párrafo tercero del literal b), entre las expresiones "personalmente" y "o por cédula", la frase ", por medios electrónicos".

c) Agrégase un párrafo quinto al literal b), nuevo, del siguiente tenor: "La notificación realizada por medios electrónicos se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. La Subsecretaría deberá publicitar en su sitio web la cuenta de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones



electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen."."

7) Para eliminar el actual numeral 6).

8) Para intercalar un nuevo numeral 7) del siguiente tenor:

"7) Modifíquese el artículo 24 bis de la siguiente forma:

a) Suprímase el inciso primero.

b) Sustitúyase el inciso segundo, pasando a ser inciso primero, nuevo, por el siguiente:

"El concesionario de servicio público deberá ofrecer, dar y proporcionar de forma no discriminatoria a todo concesionario de servicios intermedios igual clase de accesos o conexiones a su red."

c) Suprímense los incisos tercero y cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.

d) Sustitúyase el inciso undécimo, que pasa a ser el inciso tercero, por el siguiente: "Las tarifas que podrá cobrar el concesionario de servicio público telefónico a los concesionarios de servicios intermedios deberán ser aprobadas o fijadas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo."."

9) Para reemplazar el actual numeral 7), que pasa a ser el 8), del siguiente tenor, pasando los actuales numerales 8) y 9) a ser numerales 9) y 10) respectivamente:



"8) Reemplázase el artículo 24 B por el siguiente:

"Artículo 24 B.- Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio establecida en los decretos de concesiones y sus modificaciones y a aquellos que, estando fuera de ella y/o de la de otro concesionario, costeen las extensiones o refuerzos necesarios para llegar hasta ella.

En el caso de las concesionarias del servicio público que provean acceso a internet fijo, la unidad mínima geográfica será en zonas urbanas a nivel de comuna y en zonas rurales y localidades para efectos de establecer la zona de servicio, de acuerdo a las definiciones censales del Instituto Nacional de Estadísticas. La Subsecretaría podrá, fundadamente, eximir de esta obligación a los operadores que cuenten con menos del 2% de participación del mercado de acceso fijo nacional.

Para el caso de los servicios móviles, la obligatoriedad señalada en el inciso primero recae sobre la zona geográfica que cumpla las condiciones consideradas en el cálculo de zona de servicio que señale el concesionario en su proyecto técnico.

Los interesados podrán ejecutar las obras de extensión o refuerzos por sí mismos, a través de concesionarios de infraestructura u otros terceros, o bien, encargar su ejecución a la concesionaria que le proporcionará el servicio. Las obras deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las citadas obras darán derecho a usar los bienes señalados en el artículo 18 de la forma prevista en dicha disposición. Las



extensiones o refuerzos serán de propiedad del interesado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que acuerden las partes en esta materia.

Para atender solicitudes de interesados ubicados fuera de su zona de servicios y de la zona de servicio de otros concesionarios, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones podrán convenir el suministro del servicio público de telecomunicaciones con comunidades de usuarios u otros permisionarios o concesionarios con objeto de facilitar el acceso al servicio a un mayor número de personas.

En el caso de los servicios limitados de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 3° letra c) párrafo segundo, una norma técnica establecerá su funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes."."

10) Para intercalar un numeral 11), nuevo, del siguiente tenor:

"11) Modifíquese el artículo 25 de la siguiente forma:

a) Suprímase en el inciso primero la expresión: "que presten servicio telefónico de larga distancia,".

b) Suprímase en el inciso segundo las frases: "para cursar comunicaciones de larga distancia,", "de cada zona primaria" y ", según las disposiciones del artículo 24 bis y su reglamento".

c) Suprímase en el inciso tercero las expresiones: "de larga distancia" e "inciso décimo del".

d) Suprímase en el inciso cuarto la frase: ", en una misma zona primaria".".



**11)** Para intercalar un numeral 12), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual numeral 10) a ser numeral 13):

"12) Agrégase en el inciso primero del artículo 28 A, a continuación de la palabra "cobertura", la voz "y el acceso a usuarios finales".".

**12)** Para agregar un nuevo numeral 14) del siguiente tenor:

"14) Modifíquese el artículo 31 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálese, entre las expresiones "informes" y "que", la siguiente frase: "técnicos y comerciales".

b) Intercálese, entre las expresiones "funciones" y ", los que", la siguiente frase: "y atribuciones en materia de telecomunicaciones contempladas en el Decreto Ley N°1762 de 1977, como en la presente ley".

c) Agréguese, después la expresión "negativa", la frase "o retardo en la".

d) Sustitúyase las expresiones "de entregar" por la palabra "entrega".".

**13)** Para agregar un numeral 15), nuevo, del siguiente tenor:

"15) Modifíquese el artículo 36 en su numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el número "100" por el número "500".

b) Sustitúyase el número "1000" por el número "5000".".



14) Para agregar un numeral 16), nuevo, del siguiente tenor:

"16) Reemplázase en el inciso primero del artículo 36 A la frase "y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago" por la expresión "y señalar una casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones por medios electrónicos, además de fijar domicilio dentro del territorio nacional".".

15) Para agregar un numeral 17), nuevo, del siguiente tenor:

"17) Incorpórase en el artículo 36 B un literal f), nuevo:

"f) El que maliciosamente destruya, dañe o inutilice la infraestructura de telecomunicaciones interrumpiendo su servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.".".

#### AL ARTÍCULO TRANSITORIO

16) Para reemplazar el artículo transitorio actual por uno, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley los concesionarios de servicio público, deberán definir la zona de servicio a que hacen referencia los artículos 24 B y 24 C, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.".".



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones

